REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo E.G.R
Radicado: 252903103002-**2022-00139**-00

En atención al informe secretarial que precede, el Despacho con apoyo en el Artículo 286 del C.G.P., corregirá el auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), para eliminar el numeral tercero de acápite denominado **"capital vencido"**, en el cual se indica:

> "3. *Prevenir al demandado, sobre la solicitud de adjudicación del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-102249, que fuere solicitada por la parte ejecutante, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del C.G.P*."

El cual, **no hace parte del mandamiento de pago**, por haberse incluido involuntariamente, en consecuencia, quedará dicho numeral 3, así:

"3. Por la suma de $981.950 por concepto de capital correspondiente a la causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el 06 de agosto de 2019.

3.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de consolidación de la mora, esto es, desde el día 07 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma."

Frente al numeral 24 se indica que se incluirá dicho numeral así: ***"Por la suma de $1.153.547 por concepto de CAPITAL, correspondiente a la causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el 06 de mayo de 2021****".*

En lo demás se mantiene el auto corregido. Notifíquese este auto al demandado, conjuntamente con el auto de apremio.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022